



Al contestar cite el No. 2023-01-692270

Tipo: Salida Fecha: 30/08/2023 01:52:25 PM
Trámite: 87018 - AUTO DE APROBACION INVENTARIO Y/O PROYE
Sociedad: 900424669 - COOPERATIVA MULTIA Exp. 87474
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-014285

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social - Sigescoop en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Auxiliar

María Mercedes Perry Ferreira

Asunto

Aprueba inventario

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

87474

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2023-01-079956 de 16 de febrero de 2023, la auxiliar de la justicia remitió el avalúo de los bienes enunciados a continuación, de propiedad de los intervenidos Dellys Margarita Herrera Herrera, Javier David Medina Herrera y Ana Leonor Mejía Delgado:

• **Dellys Margarita Herrera Herrera**

ITEM	DIRECCIÓN	FMI	MUNICIPIO
1	TRANSVERSAL 3 A 22 CASA 47 CONJUNTO RESIDENCIAL POBLADO VILLA CAMPESTRE	040-521553	PUERTO COLOMBIA
2	C 41 43 128 L 1B P 1 CENTRO MÉDICO DENTAL BOLÍVAR	040-19417	BARRANQUILLA
3	C 41 43 128 GA M2 P 1 CENTRO MÉDICO DENTAL BOLÍVAR	040-43441	BARRANQUILLA
4	C 41 43 128 GA M3 P 1 CENTRO MÉDICO DENTAL BOLÍVAR	040-43452	BARRANQUILLA
5	M 53 96 62 126 AP 901 B CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PARQUE	040-361071	BARRANQUILLA
6	K 53 96 62 126 GA 75 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PARQUE	040-360864	BARRANQUILLA
7	C 97 42F 88 LT 11 MZ H	040-392513	BARRANQUILLA
8	K 52 98 187 CASA 8 CONJUNTO RESIDENCIAL VIZCAYA	040-383955	BARRANQUILLA
9	K 55 96 49 MZ 35 LT 4 URBANIZACIÓN ALTOS DEL LIMONAR	040-52643	BARRANQUILLA
10	K 56 81 44 AP 5B EDIFICIO MONT BLANC	040-445217	BARRANQUILLA
11	K 52B 100 240 VIVIENDA 12 UNIDAD RESIDENCIAL CERRADA WINDS	040-423305	BARRANQUILLA
12	K 52 100 105 VIVIENDA 5 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA DE LA CASTELLANA	040-400518	BARRANQUILLA
13	PUERTO RICO	040-309447	PUERTO COLOMBIA
14	JOBAL PUERTO RICO	040-217888	PUERTO COLOMBIA

ÍTEM	DIRECCIÓN	FMI	MUNICIPIO
15	K 27 3 117 AV	040-216474	PUERTO COLOMBIA
16	VILLA CAMPESTRE K	040-266689	PUERTO COLOMBIA
17	K 53 76 181	040-33543	BARRANQUILLA
18	C 76 73 07 BODEGA 1	040-307096	BARRANQUILLA
19	K 52C 96 76 92 MZ 37 LT 13 12 K 53 96 87 101 MZ 37 LT 7 8	040-422265	BARRANQUILLA
20	AU PTO COLOMBIA	040-194336	PUERTO COLOMBIA
21	LT A AUTOPISTA A LOTE A PUERTO RICO	040-277351	PUERTO COLOMBIA
22	LA GLORIA LT 3B	040-248909	BARRANQUILLA
23	VILLA CLARA LT CANAL A	040-175547	BARRANQUILLA
24	LA GLORIA LT 3A	040-248908	BARRANQUILLA
25	VILLA CLARA LT 5	040-175545	BARRANQUILLA
26	RANCHERÍA	040-24158	BARANOA

- **Javier David Medina Herrera**

ÍTEM	DIRECCIÓN	FMI	MUNICIPIO
1	C 41 43 128 L 2H P 2 CENTRO MÉDICO DENTAL BOLÍVAR	040-41013	BARRANQUILLA
2	C 44A 9B SUR 21	040-190265	BARRANQUILLA

- **Ana Leonor Mejía Delgado**

ÍTEM	DIRECCIÓN	FMI	MUNICIPIO
1	K 7B1 33A 31 CS 1A	040-356204	BARRANQUILLA

2. En consecuencia de lo anterior, el inventario valorado adicional corrió traslado 2023-01-106764 entre los días 1 y 14 de marzo de 2023, termino dentro del cual no se presentaron objeciones sobre los avalúos practicados.

3. De otro lado, mediante escrito 2023-01-581951 de 17 de julio de 2023, la interventora aportó otro inventario adicional correspondiente a los bienes enunciados a continuación, de propiedad de los intervenidos Dellys Margarita Herrera Herrera, Kellys Johana Medina Herrera y Adolfo Rafael Mercado de Ávila:

- **Dellys Margarita Herrera Herrera**

ÍTEM	DIRECCIÓN	FMI	MUNICIPIO
1	K 41G 84C 62 BQ 45 LT 41	040-366988	BARRANQUILLA
2	C 72 44B 28 32 36 K 45 70 227 231	040-59663	BARRANQUILLA

- **Kellys Johana Medina Herrera**

ÍTEM	DIRECCIÓN	FMI	MUNICIPIO
1	TRANSVERSAL 3A 22 79 CS 50	040-521556	PUERTO COLOMBIA
2	K 9 33 84 AP 1107	060-250010	CARTAGENA

- **Adolfo Rafael Mercado de Ávila**

ÍTEM	DIRECCIÓN	FMI	MUNICIPIO
1	C 41 43 128 L 2G P 2	040-43454	BARRANQUILLA

4. Por consiguiente, el inventario valorado adicional contenido en memorial de 17 de julio de 2023, corrió traslado 2023-01-588282 entre los días 21 de julio y 3 de agosto de 2023, término que transcurrió sin que se elevara pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De acuerdo con el artículo 9.1. del Decreto 4334 de 2008, uno de los efectos que produce la intervención, es el nombramiento de un auxiliar de la justicia que tiene la administración de los bienes de las personas naturales intervenidas.
2. Por su parte, el artículo 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015, dispone que las medidas de intervención también operan respecto de la totalidad de los bienes de los sujetos intervenidos, que quedan sujetos a la devolución a los afectados.
3. Lo anterior, encuentra sentido a la luz del principio de universalidad, contemplado en el artículo 4.1 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, según el cual todos los activos de los intervenidos quedan sujetos al proceso desde su inicio.
4. Por su parte, el artículo 2.2.2.15.1.4. de DUR 1074 de 2015, dispone que el interventor debe elaborar un inventario de bienes distintos a dinero, el cual, para su presentación y aprobación debe aplicarse en lo pertinente, lo dispuesto para el proceso de liquidación judicial de la Ley 1116 de 2006 y sus disposiciones reglamentarias.
5. En este mismo sentido, según el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, en lo no previsto en el anotado Decreto, se aplicarán, supletivamente las reglas establecidas en la Ley 1116 de 2006.
6. Por su parte, para la aprobación del inventario valorado, el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, remite a las reglas previstas para el acuerdo de reorganización, en cuanto al traslado del inventario de bienes y objeciones, contemplado en los artículos 29 y 30 del mismo estatuto de insolvencia. Esta etapa tiene como propósito que los interesados puedan objetarlo. La norma indica que cuando no se presenten objeciones, el juez aprobará el inventario en auto.
7. Bajo este contexto, se encuentra que los bienes distintos a dinero de Sigescoop en toma de posesión como medida de intervención y otros, aportados en los inventarios adicionales enunciados con anterioridad, corresponden a un total de 34 inmuebles cuyo avalúo se trata de estudios periciales a valor de mercado de los predios, metodología que introduce las condiciones propias de bienes de similares características en cuanto ubicación, estratificación, vías de acceso, entre otras.
8. Adicionalmente, el Despacho constató que los avalúos arrimados fueron practicados por los peritos Rafael Tovar Vanegas, Andrés Gómez Pontón, Antonio Altamar Herrera, Francesco Cavalli, Henry Barraza Restrepo, Flor Adriana Peña Salguero, Jose Manuel Sales Puccini y Luis Eduardo Vega Lopez, quienes en virtud del Decreto 556 de 2014, contaban con AVAL ante el Registro Abierto de Avaluadores, en las categorías 1 y 2, correspondientes a inmuebles urbanos y rurales, es decir que se encontraban habilitados para llevar a cabo los dictámenes que fueron debidamente aportados y acreditados.
9. No obstante lo indicado, en atención a que frente al bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-190265, de propiedad del intervenido Javier David Medina Herrera, mediante memoriales 2022-01-874024, 2022-01-895556 y 2022-01-895586 de 9 y 12 de diciembre de 2022, se presentó oposición a la diligencia de secuestro sobre el inmueble, lo que dio lugar a la apertura del trámite incidental que consta en providencia 2023-01-253596 de 19 de abril de 2023, el cual se encuentra pendiente de resolver, este Despacho no tendrá en cuenta el referido activo en la presente aprobación, hasta tanto el aludido incidente sea resuelto.
10. En mismo sentido, teniendo en cuenta que mediante memorial 2023-01-415625 de 9 de mayo de 2023, el intervenido Adolfo Rafael Mercado de Ávila, solicitó la exclusión del proceso de intervención y que dicho trámite se encuentra al Despacho, este operador judicial se abstendrá de aprobar el inventario correspondiente al bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-43454, hasta tanto la situación del referido vinculado sea resuelta en su totalidad.
11. Así, en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, y en especial la de dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo,

estima procedente aprobar el inventario adicional valorado que se enuncia a continuación:

n.	Intervenido	Id Bien	% Proceso	Valor
1	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-521553	100,00%	\$ 583.740.000
2	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-19417	100,00%	\$ 153.927.000
3	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-43441	100,00%	\$ 18.266.000
4	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-43452	100,00%	\$ 18.266.000
5	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-361071	100,00%	\$ 389.500.000
6	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-360864	100,00%	\$ 21.923.077
7	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-392513	100,00%	\$ 464.238.849
8	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-383955	100,00%	\$ 1.087.984.000
9	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-52643	100,00%	\$ 1.353.516.787
10	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-445217	100,00%	\$ 1.415.969.582
11	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-423305	100,00%	\$ 2.050.835.496
12	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-400518	100,00%	\$ 900.131.626
13	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-309447	33,33%	\$ 607.803.667
14	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-217888	33,33%	\$ 612.007.000
15	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-216474	44,50%	\$ 560.841.866
16	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-266689	44,50%	\$ 637.526.843
17	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-33543	44,50%	\$ 3.517.232.142
18	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-307096	44,50%	\$ 866.486.955
19	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-422265	50,00%	\$ 5.861.136.479
20	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-194336	44,50%	\$ 3.240.910.525
21	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-277351	44,50%	\$ 3.752.867.584
22	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-248909	44,50%	\$ 56.106.424
23	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-175547	44,50%	\$ 40.632.484
24	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-248908	44,50%	\$ 1.068.594.075
25	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-175545	44,50%	\$ 2.190.545.592
26	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-24158	50,00%	\$ 6.223.849.765
27	JAVIER DAVID MEDINA HERRERA	040-41013	100,00%	\$ 114.188.000
28	ANA LEONOR MEJÍA DELGADO	040-356204	50,00%	\$ 111.000.000
29	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-366988	100,00%	\$ 5.682.128
30	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-59663	100,00%	\$ 2.680.711.020
31	KELLYS JOHANA MEDINA HERRERA	040-521556	100,00%	\$ 781.548.100
32	KELLYS JOHANA MEDINA HERRERA	060-250010	100,00%	\$ 1.870.200.000
TOTAL				\$ 43.258.169.065

12. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.2.15.1.5 del Decreto 1074 de 2015, el agente interventor en aplicación de las facultades otorgadas en virtud del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, deberá efectuar todos los actos de conservación de los bienes de los intervenidos.

13. El Despacho advierte que la Corte Constitucional en sentencia C-145 de 2009, respecto de los instrumentos de intervención previstos en el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, indicó que estos *"no buscan liquidar el patrimonio de la empresa intervenida por captación no autorizada de recursos del público, sino adoptar un mecanismo ordenado y expedito para restituir en el menor tiempo posible a la población los dineros que entregó al captador"*. En realidad, del conjunto normativo de los Decretos 4334 de 2008 y su reglamentación en el DUR 1074 de 2015, no se desprende que necesariamente deba disolverse y liquidarse la persona jurídica para efectos de obtener los recursos líquidos para realizar estas devoluciones. Las medidas de intervención deben interpretarse de manera dinámica y no se ciñen necesariamente a una serie de actividades predispuestas para cumplir a cabalidad con los propósitos de pronta devolución a los afectados.

14. Sobre el artículo 4 (hoy artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015) al analizar su constitucionalidad, el Consejo de Estado consideró que aunque el Decreto 4334 de 2008 no hace referencia al destino que pueden tener los bienes de los intervenidos distintos a dinero, lo cierto es que en el decreto si se dice que la devolución podrá hacerse con otros bienes y además, remite en lo no contemplado en la norma a lo previsto en la Ley 1116 de 2006. Lo anterior, en los siguientes términos: *"Porque si bien el decreto 4334 de 2008 no dispuso nada al respecto, en relación con este tema, es decir no se contempló la valoración de los activos o recursos de la intervenida, el reglamento sí puede complementar, en forma adecuada, este aspecto, necesario para adelantar correctamente el proceso de intervención, ya que sin el inventario, con su respectiva valoración, no sería posible repartir los recursos entre los usuarios de las personas que ilegalmente captaron recursos del público."*

ii) Porque ante la insuficiencia del decreto-ley, él mismo previó, frente a sus vacíos, la posibilidad de que se apliquen, en lo pertinente, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o de la ley que regula el Régimen de Insolvencia Empresarial – ley 1116, a la cual, precisamente, remite el reglamento para realizar el inventario de bienes, y presentarlo a la Superintendencia de Sociedades. De esta manera, la figura o etapa del inventario no sólo es necesaria para adelantar el proceso, sino que la forma como la consagra el reglamento supone un buen complemento al decreto 4334, guiado por las leyes que supletoriamente rigen la materia.

No sobra señalar, sobre los primeros dos incisos, que la referencia que hacen a "bienes distintos a sumas de dinero" también se enmarca en las normas que se reglamentan, porque si bien el decreto 4334 da la impresión, en algunos artículos, de haber autorizado tan sólo la toma de posesión para su devolución "de sumas de dinero"; lo cierto es que una interpretación armónica del decreto muestra que no sólo a este tipo de recursos se refería, sino a toda clase de bienes que estuvieran en manos de los intervenidos.

En este sentido, en diversas disposiciones se lee, por ejemplo, que la intervención se hace "...para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas,..." –art. 1-, o que las medidas adoptadas también tienen como propósito "La devolución de bienes de terceros, no vinculados a la actividad no autorizada..." –art. 7, lit. c-, de igual modo que la toma de posesión se hace sobre "... los bienes, haberes y negocios de la persona natural o jurídica..." –art. 8 inciso 2-, entre otras disposiciones de este mismo alcance".

15. Así las cosas, este Despacho ha considerado en otras ocasiones que la toma de posesión no se debe limitar a la devolución del activo líquido de la sociedad, sino en la medida de lo posible, a la enajenación de activos con miras a obtener recursos líquidos que sirvan para el pago de los afectados sin necesidad de dar inicio a un proceso de liquidación judicial, lo cual supondría nuevas etapas para la presentación de créditos, la intervención de sujetos que no son afectados de la captación masiva e ilegal y que en últimas puede llevar a numerosos retrasos en tiempo que no se compadecen con las finalidades de pago o devolución expedita a los inversionistas.

16. Se resalta que en ningún aparte del Decreto 4334 de 2008 se prohíbe que en la toma de posesión se realice la venta y/o adjudicación de bienes, simplemente porque como dijo el Consejo de Estado, la norma no se hace referencia a este asunto. Sin embargo, la remisión del artículo 15 a la Ley 1116 de 2006 y tal como lo sostuvo el

Consejo de estado, la posibilidad de que las devoluciones de dineros se hagan con bienes distintos a dinero, imponen la razonabilidad de que esta etapa prevista en la Ley 1116 de 2006, se aplique en la medida de intervención de toma de posesión, sin que esto implique cambiar la naturaleza del proceso de intervención.

17. En este orden de ideas, el Despacho encuentra que en ejercicio de un criterio de razonabilidad y sobre todo, con el ánimo de lograr el propósito fundamental del proceso de intervención, cual es la pronta devolución a los afectados, se requiere dar aplicación al artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto Ley 4334 de 2008.

En mérito a lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial (e).

RESUELVE

Primero. Aprobar el inventario valorado de bienes adicionales, dentro del proceso de Sigescop en toma de posesión como medida de intervención y otros, contenido en los memoriales 2023-01-079956 de 16 de febrero de 2023 y 2023-01-581951 de 17 de julio de 2023, según se detalla a continuación:

n.	Intervenido	Id Bien	% Proceso	Valor
1	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-521553	100,00%	\$ 583.740.000
2	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-19417	100,00%	\$ 153.927.000
3	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-43441	100,00%	\$ 18.266.000
4	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-43452	100,00%	\$ 18.266.000
5	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-361071	100,00%	\$ 389.500.000
6	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-360864	100,00%	\$ 21.923.077
7	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-392513	100,00%	\$ 464.238.849
8	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-383955	100,00%	\$ 1.087.984.000
9	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-52643	100,00%	\$ 1.353.516.787
10	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-445217	100,00%	\$ 1.415.969.582
11	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-423305	100,00%	\$ 2.050.835.496
12	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-400518	100,00%	\$ 900.131.626
13	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-309447	33,33%	\$ 607.803.667
14	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-217888	33,33%	\$ 612.007.000
15	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-216474	44,50%	\$ 560.841.866
16	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-266689	44,50%	\$ 637.526.843
17	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-33543	44,50%	\$ 3.517.232.142
18	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-307096	44,50%	\$ 866.486.955
19	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-422265	50,00%	\$ 5.861.136.479
20	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-194336	44,50%	\$ 3.240.910.525
21	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-277351	44,50%	\$ 3.752.867.584
22	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-248909	44,50%	\$ 56.106.424
23	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-175547	44,50%	\$ 40.632.484
24	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-248908	44,50%	\$ 1.068.594.075

n.	Intervenido	Id Bien	% Proceso	Valor
25	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-175545	44,50%	\$ 2.190.545.592
26	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-24158	50,00%	\$ 6.223.849.765
27	JAVIER DAVID MEDINA HERRERA	040-41013	100,00%	\$ 114.188.000
28	ANA LEONOR MEJÍA DELGADO	040-356204	50,00%	\$ 111.000.000
29	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-366988	100,00%	\$ 5.682.128
30	DELLYS MARGARITA HERRERA HERRERA	040-59663	100,00%	\$ 2.680.711.020
31	KELLYS JOHANA MEDINA HERRERA	040-521556	100,00%	\$ 781.548.100
32	KELLYS JOHANA MEDINA HERRERA	060-250010	100,00%	\$ 1.870.200.000
TOTAL				\$ 43.258.169.065

Segundo. Advertir a la interventora que de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 de la ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia, comienza a correr el término de 2 meses para la enajenación de los activos cuyos avalúos aquí se aprueban.

Tercero. Advertir que frente a la incorporación a la masa del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-190265, de propiedad del intervenido Javier David Medina Herrera, el Despacho mediante providencia separada se pronunciará al respecto, en función de las resultas del trámite incidental que consta en providencia 2023-01-253596 de 19 de abril de 2023.

Cuarto. Advertir que frente a la incorporación a la masa del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-43454, de propiedad del intervenido Adolfo Rafael Mercado de Ávila, el Despacho mediante providencia separada se pronunciará al respecto, en virtud de lo que se resuelva respecto de la solicitud de exclusión presentada a través de escrito 2023-01-415625 de 9 de mayo de 2023.

Notifíquese.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Directora de Intervención Judicial
TRD: INVENTARIOS Y AVALUOS DE INTERVENIDAS
RAD: 2023-01-106764/ 2023-01-588282
FUN: S2555